

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUADALUPE ANTIOQUIA

Secretaría

ESTADO N° 051-2021

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
2008-00001-00	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Antonio Pineda Palacio.	Se Corre traslado por el termino de tres (3) días (3) a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante el día 24 de mayo de 2021 para que se pronuncie sobre la misma.	26-05-2021
2020-00039-00	Ejecutivo Mínima Cuantía	Banco Agrario de Colombia S.A.	Marcos Mauricio Gil Mira.	Se Ordena seguir adelante con le Ejecución y liquidación de crédito.	26-05-2021
2020-00042-00	Ejecutivo de alimentos	Comisaría de Familia Guadalupe y/o María Alejandra Monsalve.	Rodie de Jesús Trujillo Zapata.	Se corre traslado por el termino de tres (3) días a la parte ejecutante de la liquidación de crédito para que pronuncie sobre ellas y así mismo se pone en conocimiento el escrito arrimado por la parte ejecutada en el presente asunto.	26-05-2021
2020-00047-00	Ejecutivo Mínima Cuantía	Banco Agrario de Colombia S.A.	Leidy Mariana Loaiza Vélez	Se nombra curador ad-litem al Dr. Conrado Botero Betancur en el presente asunto.	26-05-2021
2021-00008-00	Ejecutivo de Alimentos	Paola Andrea Molina López	José Didier González Pineda	Se corre traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días para que se pronuncie y adjunte o pida las pruebas que pretende hace valer si a bien lo tiene respecto de lo señalado por el demandado.	26-05-2021

**Fecha de Fijación: Mayo veintisiete (27) de 20021 8:00 A.M.**

**NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono  
861.61.74 o enviar la solicitud al correo electrónico [jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

DANIELA MARIA VASQUEZ TASCON  
Secretaría



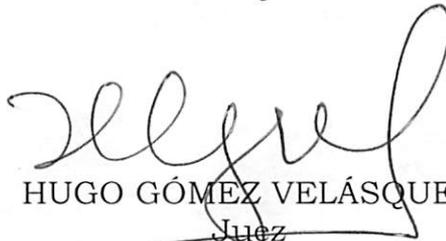
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintiunos (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Demandante</b>	Banco Agrario de Colombia S.A.
<b>Ejecutado</b>	Antonio Pineda Palacio
<b>Radicado Nro.</b>	053154089001-2008-00001-00
<b>Providencia</b>	Sustanciación 107
<b>Decisión</b>	Se corre traslado de liquidación de crédito.

De la anterior liquidación de crédito allegada por la doctora Shandra Milena Mendoza Benítez, identificada con C.C. Nro. 43.202.096 y T.P. 187.820 en calidad de apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A. en calidad de abogada de la parte actora; el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), obrante a folios 36 cuaderno uno (1); dentro del presente asunto con radicado 053154089001-2008-00001-00, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, de conformidad con el artículo 446 regla 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
GUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados electrónicos No. 051 fijado el  
27 de mayo de 2021 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón  
Secretaria

**JUZGADO:** PROMISCOU MUNICIPAL UNICO GUADALUPE ANTIOQUIA  
**DEMANDADO:** PINEDA PALACIO ANTONIO  
**ID:** CC 3440499  
**TIPO DE PROCESO:** SINGULAR  
**RADICADO:** 2008-00000  
**No. DE OBLIGACIONES:** 1 *2008-00000/1*

**SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 43.202.096, portadora de la tarjeta profesional 187.620, en calidad de **apoderada general** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá, conforme se acredita mediante Escritura Pública No. 0195 del 01 de marzo de 2021, la cual se adjunta, mediante este escrito, solicito respetuosamente al despacho **proceda a aceptar y actualizar la liquidación del crédito que se adjunta al presente memorial.**

No.Obligación	Linea de Crédito	F.Desembolso (mm/dd/aaaa)	F.Vcto. (mm/dd/aaaa)	Días mor	Tasa de Interés	DETALLE DE SALDOS POR RUBROS				TOTAL
						Capital	Interés corriente	Interés de mora	Otros Conceptos	
725013780012482	MICROCREDITO	07/09/2004	31/01/2008	4891	DTFEA+4	\$ 3,034,602	\$ 277,906	\$ 8,369,539	\$ 35,593	\$ 11,717,640

**ANEXOS:**

- Escritura Pública 0195 del 01 de marzo de 2021.
- Liquidación del crédito

Del señor (a) Juez,



**SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ**  
 C.C.43.202.096  
 Apoderada General

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

GUADALUPE ANTIOQUIA

Secretaría

**TRASLADOS EN SECRETARIA**

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ASUNTO	FECHA FIJACION	FECHA VENCIMIENTO.
2008-00001-00	Banco Agrario de Colombia S.A.	Antonio Pineda Palacio.	Se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la ejecutante dentro del presente trámite procesal.	Mayo (27) de 2021 8:00 A.M.	Junio (01) 2021 5:00 P.M

DANIELA MARIA VÁSQUEZ TASCÓN. -  
Secretaria.-.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05-315-40-89-001-2020-00039 00
Ejecutante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado:	MARCOS MAURICIO GIL MIRA
Interlocutorio N°	218
Decisión:	Se ordena seguir adelante con la ejecución y la liquidación del crédito.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, promueve ante este Juzgado Acción Ejecutiva en contra del señor MARCOS MAURICIO GIL MIRA, para que, una vez establecido el trámite respectivo para el proceso ejecutivo, se librara mandamiento de pago por una determinada suma de dinero a favor de la entidad demandante por concepto de capital más los intereses moratorios.

**LO ACTUADO**

Mediante auto interlocutorio del 1 de septiembre del año 2020 este Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra del ejecutado en la forma y términos pedidos por el ejecutante.

Seguidamente se tiene que el ejecutado se notifico de manera personal mediante curador ad litem el cual dentro de termino oportuno para ello no presentó excepciones de merito que dieran al traste con la ejecución.

**CONSIDERACIONES**

Establece el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso, que si no se proponen oportunamente excepciones el Juez ordenará, entre otros, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Es de señalar que no se observa irregularidad que pueda generar nulidad total o parcial de lo actuado, toda vez que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales que permiten adoptar una decisión de esta naturaleza.

Ahora bien, establece el artículo 422 Ib., que **“pueden demandarse ejecutivamente, entre otras, las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él”**. Este mecanismo jurídico de protección se ha instituido para las personas que vean afectado su patrimonio a consecuencia del retardo o falta de cumplimiento en el pago de las obligaciones económicas de los deudores.

Por medio de la ejecución forzosa, como se ha dicho, el acreedor con fundamento en un documento constitutivo de plena prueba, en este caso pagarés, solicita la protección jurisdiccional del Estado a efecto de que la prestación a cargo de éste se satisfaga de manera coercitiva.

Desde el punto de vista material, el pagaré como título valor es un documento escrito, siempre firmado unilateralmente por el deudor; se define como un derecho en beneficio de una persona, que nace con la creación de éste y quien suscribe un título valor se obliga a una prestación frente al poseedor del título, o quien resulte como tal y no subordina esa obligación a ninguna aceptación, ni a ninguna contraprestación, es decir, es incondicional.

En la labor de analizar el documento acompañado a la presente acción como base de recaudo ejecutivo, de entrada, se advierte que el mismo es apto e idóneo para los fines perseguidos por el ejecutante, dado que ninguna objeción merece, como quiera que fue suscrito por el obligado a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en virtud de ello, se comprometió de manera incondicional al pago de unas determinadas sumas de dinero.

Entrando en materia de análisis y en lo que a este caso en particular nos ocupa, se observa que el ejecutado se notificó respecto del presente trámite por medio de curador ad litem, sin que el mismo propusiera excepciones de ninguna índole, por lo que corresponde a esta Judicatura seguir adelante con la ejecución.

Finalmente en cuanto a la solicitud de regulación de honorarios deberá indicar esta judicatura que dicha figura no es procedente para el caso en concreto, pues la misma comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, y en este caso no existe tal contrato, no obstante ello esta Agencia Judicial encuentra que lo aquí se configuró es una representación por medio de curaduría la cual como lo señala el artículo 49 n°7 del Código General del Proceso, el mismo es de forzosa aceptación y de manera gratuita, sin embargo este Despacho comprende que para ejercerla se requiere de unos gastos mínimos los cuales entre otros constituyen el servicio de luz, internet y el uso de equipo de cómputo entre otros, es por ello que el mismo reconocerá gastos de curaduría en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS \$150.000, los cuales deberán ser pagados por la parte ejecutante en los términos que señale de designada.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE ANT.**, Administrando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE** con la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Nit.800037800-8 y en contra del señor MACOS MAURICIO GIL MIRA identificado con cedula de ciudadanía N°1.018.342.857, por las sumas de dinero y en los términos determinados en el mandamiento de pago librado por este Despacho el 1 de septiembre de 2020.

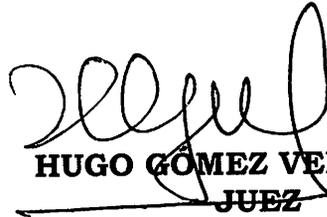
**SEGUNDO:** Se ordena el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.** ORDENAR la liquidación del crédito en la forma prevista y regulada en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Teniendo en cuenta la solicitud que efectúa quien ejercer la curaduría del demandado no se condenara en costas dado que en el proceso no se presentó oposición.

**QUINTO:** Se fijan como gastos de curaduría la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS \$150.000, los cuales deberán ser depositados por la parte demandante en los términos que disponga el curador ad litem.

**NOTIFÍQUESE**



**HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados electrónicos No. 051  
fijado el 27 de mayo de 2021 a las 8:00  
A.M.

Daniela Vásquez  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUADALUPE**

**Guadalupe Ant., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

---

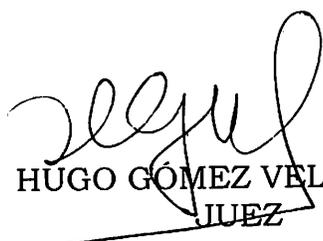
---

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Leidy Mariana Loaiza Vélez
Radicado CUI	053154089001-2020-00047-00
Providencia	Interlocutorio 220
Decisión	Se nombra Curador Ad litem

Vencido el termino de los 15 días de haberse publicado el emplazamiento en el Registro Nacional de personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del C. G. del Proceso concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, se designa en los términos del artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, al abogado Dr. CONRADO BOTERO BETANCUR con T.P. No. 18076 del C. S. de la Judicatura, identificado con el documento de identidad C.C. No. 70.033.039, quien se localiza en la carrera 51 Paseo Bolívar No. 51-17 Edificio Henry oficina 503, Estación Parque Berrío de la ciudad de Medellín, teléfono 513.42.30, celular Nro. 311.340.59.67 y/o pasaje Centro Comercial Almari, oficina 103 del municipio de Cisneros Antioquia teléfono No. 863.21.94; correo electrónico conradobotero@hotmail.com; CURADOR Ad-AD-LITEM, para que represente de forma gratuita dentro de este asunto a la ejecutada señora LEIDY MARIANA LOAIZA VÉLEZ, identificada con C.C. Nro. 1.023.723.548. Adviértase al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de sanciones disciplinarias a que hubiese lugar.

Para el efecto la parte interesada deberá remitir la comunicación respectiva al designado sea por medio virtual o correspondencia física.

NOTIFÍQUESE

  
HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados electrónicos No.  
OSA fijado el 27 de mayo de 2021  
a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUADALUPE ANTIOQUIA**

Mayo veintiséis (26) dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Ejecutante</b>	Paola Andrea Molina López
<b>Ejecutada</b>	José Didier González Pineda
<b>Radicado Nro.</b>	053154089001-2021-00008-00
<b>Providencia</b>	Sustanciación 109
<b>Decisión</b>	Ordena traslado

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el ejecutado vía correo electrónico el 11 de mayo de 2020 y vencido el término del traslado de conformidad con el artículo 443 N°1 se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante este auto, para que se pronuncie y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer si a bien lo tiene respecto de lo señalado por el demandado.

**NOTIFÍQUESE**



**HUGO GOMEZ VELASQUEZ  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 051 fijado el 27 de mayo de 2021 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascon  
Secretaria

Granada – Meta, 11 de mayo del 2021

Señor Juez  
**HUGO GOMEZ VELASQUEZ**  
Juzgado 01 Promiscuo Municipal  
Guadalupe, Antioquia

RADICADO: 053154089001-2021-00008-0  
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA MOLINA LOPEZ  
DEMANDADO: JOSE DIDIER GONZALEZ PINEDA

ASUNTO: Contestación demanda

Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de dar respuesta al proceso ejecutivo de alimentos de referencia No. 053154089001-2021-00008-0 de acuerdo a las pretensiones expuestas por la Señora PAOLA ANDREA MOLINA LOPEZ (Demandante).

**FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

**PRIMERO.** Según la demandante en representación de mi hijo SANTIAGO GONZALEZ MOLINA menor de edad, solicita el cobro ejecutivo por la suma adeudada de \$1'480.000 (millón cuatrocientos ochenta mil pesos m/cte.) equivalentes a las cuota debidas y no pagadas de los meses de septiembre, parte de la cuota de octubre y los valores correspondientes al aguinaldo de diciembre y el vestuario correspondiente al mes de diciembre de 2020 y gastos por concepto de salud.

**CONTESTADO.** Teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio por cuota alimentaria de fecha 18 de septiembre de 2019, y de acuerdo a su competencia que le confiere la ley en el artículo 430 del código general del proceso, decretó el embargo del 40% del salario del producto de mis actividades laborales, por las cuotas dejadas de cancelar de los meses de septiembre y octubre de 2020 por un valor de \$650.000 (seiscientos cincuenta mil pesos m/cte.) y el valor de la cuota de vestuario de diciembre 2020 por un valor de \$180.000 (ciento ochenta mil pesos m/cte.) para un total de \$830.000 (ochocientos treinta mil pesos m/cte.), quiero aclarar que la cuota del mes de octubre 2020, la consigne con fecha 28 de octubre a través de un corresponsal bancario de Bancolombia a su cuenta ahorro a la mano

No. 03105930884 por un valor de \$350.000 trescientos cincuenta mil pesos m/cte.) (**ANEXO 1. COPIA CONSIGNACIÓN 28-OCT-20 CORRESPONSAL BANCARIO BANCOLOMBIA**). Además, por lo anterior se me han descontado de mis haberes del mes de abril la suma de \$806.829 (ochocientos seis mil ochocientos veintinueve pesos m/cte.) POR EMBARGO a nombre de JUZGADO PROPISCO MUNICIPAL 1 GUADALUPE ANTIOQUIA, (**ANEXO 2. CERTIFICADO HABERES MES ABRIL 2021**).

En segundo lugar, en relación a la cuota del regalo de navidad por un valor de \$150.000 (ciento cincuenta mil pesos m/cte.) no se encuentra consagrada en el acta de conciliación que se aporta como título ejecutivo.

Así mismo quiero aclarar que deje de cumplir con mis obligaciones debido a que no tenía capacidad en mis ingresos y por lo tanto el banco BBVA me realizó un embargo por \$5'000.000 (cinco millones de pesos m/cte.), además tengo mis responsabilidades en mi hogar actualmente y esto me obligo a realizar una compra de cartera y refinanciar con la cooperativa BAYPORT; siendo consiente que lo anterior no me exime de mi responsabilidad como padre, solicito a este despacho poner a consideración en cuanto a salud y educación de mi hijo SANTIAGO GONZALEZ los cuales no están definidos con valores fijos en el acta de conciliación y de acuerdo a las pretensiones de la señora PAOLA ANDREA MOLINA adeudo una suma de \$750.000 (setecientos cincuenta mil pesos m/cte.), donde prevaleciendo los derechos de mi hijo en salud y educación, yo como Soldado Profesional del Ejército Nacional de Colombia cuento con un servicio integral de salud de alta calidad a través de SANIDAD MILITAR DE LAS FUERZAS MILITARES que le puedo brindar a mi hijo en condición de beneficiario, donde contará con convenios y atención en cualquier centro médico a nivel nacional, y que la demandante responda por los gastos de educación y en su efecto poder cubrir todas las necesidades básicas de mi hijo.

**SEGUNDO.** Condenar al demandado a pagar los intereses moratorios sobre la suma adeudada hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

**RESPONDIDO.** Lo anterior dentro de su competencia lo que considere pertinente, teniendo en cuenta en la pretensión anterior y que se tiene previsto el descuento por embargo del excedente, ya que actualmente no tengo recursos para cancelar, y con el compromiso de continuar respondiendo con mis obligaciones.

**TERCERO.** Ordenar el pago de la cuota alimentaria por deducción de nómina mensual a la Dirección de Personal del Ejército Nacional entidad donde labora el señor DIDIER GONZALEZ a la cuenta del juzgado municipal.

**RESPONDIDO.** Como lo mencione anteriormente, solicito respetuosamente se tenga a consideración el descuento por nómina de la cuota alimentaria de mi hijo SANTIAGO

GONZALEZ, ya que esto me afecta profesional y financieramente puesto que me reduce la capacidad de endeudamiento, además si mis ingresos neto a pagar son menos del 50% de mis ingresos devengados seré tenido en cuenta dentro de la revisión de nómina de mi Unidad táctica.

Además, para que no se generen dudas en el cumplimiento de mi responsabilidad, requiero de un correo electrónico del juzgado para hacer allegar los soportes mes a mes, del cumplimiento de mis obligaciones.

**ANEXOS:**

- 1. COPIA CONSIGNACIÓN 28-OCT-20 CORRESPONSAL BANCARIO BANCOLOMBIA.
- 2. CERTIFICADO HABERES MES ABRIL 2021.

**NOTIFICACIONES:**

Como demandado y bajo el principio del debido proceso, solicito que las notificaciones me sean allegadas a mi dirección de residencia MZ 109 #09 BARRIO LA RESERVA MUNICIPIO DE GRANADA- META. Debido a que en el ejercicio de mi profesión como Soldado Profesional y en cumplimiento de mis funciones mantengo la mayor parte del tiempo en el desarrollo de operaciones militares en áreas de conflicto donde no hay señal de celular y no puedo verificar mi correo electrónico rutinariamente, mis jornadas en el área de operaciones van de acuerdo a mi ciclo de operaciones, descanso y reentrenamiento que van de 20 semanas y más en el área de operaciones, 4 semanas de descanso y 03 semanas de entrenamiento, 2 veces en el año.

Respetuosamente,

CC. 1053812986

JOSE DIDIER GONZALEZ PINEDA  
 CC.1053812986 de MANIZALES CALDAS.  
 TELEFONO. 3133889984  
 DIRECCIÓN: MZ 109 #09 BARRIO LA RESERVA MUNICIPIO DE GRANADA- META



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



EJÉRCITO NACIONAL

EL(LA) SUSCRITO(A) OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a) SLP. GONZALEZ PINEDA JOSE DIDIER, identificado(a) con CC No. 1053812986, orgánico de , con código MOCE BATALLON DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO # 4 y código militar 1053812986 esta en la nomina mensual de soldados del mes de Abril del 2021 y le figura la siguiente información:

Fecha Corte: 21/04/2021

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		\$1.271.936,00	PREVISORASAVOL	981L	2019 1	0 0	\$6.001,00
SUBFAMILIAR	3	\$38.158,08	COOSERPARK	9860	2020 12	2025 11	\$14.993,00
PRSOLVOL	52	\$661.406,72	CBFLIAR SAS	983L	2021 2	2025 1	\$189.167,00
SEGVDSUBS	0	\$15.728,00	SISTSALUDFFMM	9101	2021 4	2021 4	\$52.500,00
BONORDPUPF	25	\$317.984,00	CAPROVIMPO	9103	2021 4	2021 4	\$101.755,00
DEVO_PART_ALIM	0	\$47.456,00	CRFFMMAPORTE	9105	2021 4	2021 4	\$80.000,00
			PREVISORASASUB	981K	2021 4	2021 4	\$15.728,00
<b>TOTAL DEVENGADOS</b>		<b>\$2.352.668,80</b>	<b>TOTAL DESCUENTOS</b>				<b>\$160.144,00</b>

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL 1 GUADALUPE (ANTIOQUIA)	04/2021	00/0000	\$606.829,00
TOTAL DESCUENTOS				\$460.144,00
NETO A PAGAR				\$1.085.695,80

Se expide en Bogotá D.C. al(los) 21 día(s) del mes de abril del 2021

Mayor JHONNATAN STEVEN ARCOS ENCISO  
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GUADALUPE**

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintiunos (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>Demandante</b>	Comisaría de Familia Guadalupe y/o María Alejandra Monsalve.
<b>Ejecutado</b>	Rodie de Jesús Trujillo Zapata.
<b>Radicado Nro.</b>	053154089001-2020-00042-00
<b>Providencia</b>	Sustanciación 108
<b>Decisión</b>	Se corre traslado de liquidación de crédito y pone en conocimiento escrito arrimado por la parte demandante.

De la anterior liquidación de crédito y del documento arrimado al proceso por el señor Rodie de Jesús Trujillo Zapata los días 18 y 19 de mayo de 2021 respectivamente en calidad de demandado; obrantes a folio 93 a 97 respectivamente; córrase traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) dentro del presente asunto con radicado 053154089001-2020-00042-00, respecto a los cuales sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, sopena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, de conformidad con el artículo 446 regla 2º del Código General del Proceso y respecto al escrito obrante a folio 97 a fin se pronuncie sobre el contenido del mismo si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE

HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
GUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados electrónicos No. 051 fijado el  
27 de mayo de 2021 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón  
Secretaria

*Joel Jerez*

Guadalupe, Antioquia 18 de mayo de 2021

SEÑOR  
JUEZ PROMISCOUO DE GUADALUPE ANTIOQUIA

PROCESO LIQUIDACION CREDITO DESDE AÑO 2018-2021  
 DEMANDANTE: COMISARIA DE FAMILIA GUADALUPE ANTIOQUIA  
 INTERESADA MARIA ALEJANDRA MONSALVE  
 DEMANDADO: RODIE DE JESUS TRUJILLO  
 BENEFICIARIO: SIMON TRUJILLO MONSALVE

*Radicado : 2020 0004200*

Según demanda ejecutiva de alimentos realizada ante su despacho, procedo a liquidar la deuda por concepto de alimentos, dado que hay variación en la deuda y se contempla desde el mes de agosto del año 2018 hasta el mes de abril de 2021

FECHA	VALOR CUOTA	+ INCREMENTO ANUAL	+ INTERES POR MORA DEL 0.5%	TOTAL CUOTA MENSUAL
<b>AÑO 2018</b>				
AGOSTO	\$ 114.750		\$ 573.75	\$ 115.323.75
SEPTIEMBRE	264.750		1.323.75	266.073.75
OCTUBRE	264.750		1.323.75	266.073.75
NOVIEMBRE	264.750		1.323.75	266.073.75
DICIEMBRE	264.750		1.323.75	266.073.75
<b>TOTAL</b>			5.868.75	1.179.618.75
<b>AÑO 2019</b>		6%= \$15.885		
ENERO	\$ 264.750	\$ 280.635	\$ 1.403.17	\$ 282.038.17
FEBRERO	264.750	280.635	1.403.17	282.038.17
MARZO	264.750	280.635	1.403.17	282.038.17
ABRIL	264.750	280.635	1.403.17	282.038.17
MAYO	264.750	280.635	1.403.17	282.038.17
JUNIO	264.750	280.635	1.403.17	282.038.17
JULIO	264.750	280.635	1.403.17	282.038.17
AGOSTO	264.750	280.635	1.403.17	282.038.17
SEPTIEMBRE	264.750	280.635	1.403.17	282.038.17
OCTUBRE	264.750	280.635	1.403.17	282.038.17
NOVIEMBRE	264.750	280.635	1.403.17	282.038.17
DICIEMBRE	264.750	280.635	1.403.17	282.038.17
<b>TOTAL</b>			16.838.04	3.384.458.04
<b>AÑO 2020</b>		6%= \$16,838		
ENERO	\$ 280.635	\$ 297.473	\$ 1.487,36	\$ 298.960.36
FEBRERO	280.635	297.473	1.487,36	298.960.36
MARZO	280.635	297.473	1.487,36	298.960.36

74

ABRIL	280.635	297.473	1.487,36	298.960.36
MAYO	280.635	297.473	1.487,36	298.960.36
JUNIO	280.635	297.473	1.487,36	298.960.36
JULIO	280.635	297.473	1.487,36	298.960.36
AGOSTO	280.635	297.473	1.487,36	298.960.36
SEPTIEMBRE	280.635	297.473	1.487,36	298.960.36
OCTUBRE	280.635	297.473	1.487,36	298.960.36
NOVIEMBRE	280.635	297.473	1.487,36	298.960.36
DICIEMBRE	280.635	297.473	1.487,36	298.960.36
<b>TOTAL</b>			17.848.32	3.587.524.3.
<b>AÑO 2021</b>		<b>AUMENTO 3.5% =\$10.463</b>		
ENERO 2021	298.960	309.423	1.547.11	310.970.11
FEBRERO 2021	298.960	309.423	1.547.11	310.970.11
<b>TOTAL</b>				621.940.22
<b>TOTAL CUOTAS ADEUDADAS.</b>			43.648.49	8.642.566.
<b>MENOS PAGO PARCIAL REALIZADO POR EL SEÑOR RODIE TRUJILLO</b>		<b>ABONO REALIZADO A LAS MENSUALIDADES</b>		691.925
<b>MITAD GTOS PRIMERA COMUNION</b>				414.240.00
<b>TOTAL GENERAL</b>				8.495.285.10

PARA UN TOTAL GENERAL DE VALOR DE LAS CUOTAS DESDE EL MES DE AGOSTO DE 2018 HASTA EL MES DE ABRIL DE 2021, IGUALMENTE LA MITAD DE LOS GASTOS DE LA PRIMERA COMUNION, LA CUAL SUMA UN TOTAL DE OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (8.495.285.10)

Atentamente

COMISARIA DE FAMILIA  
  
**DIANA EUGENIA BLANDON TABORDA**  
 Comisaria de familia  
 Guadalupe Antioquia

mensualidad de simon de marzo  
31/03/2021



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000024900

31 Mar 2021 10:10 p.m.

**Producto origen**



Cuenta de Ahorro

Aho

**316-461750-49**

**Producto destino**

Ahorros

**032-180146-72**

valor enviado

**\$ 311.000,00**



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000069100

Mensualidad SIMÓN U

**Producto origen**



Cuenta de Ahorro

Ahorros

**316-461750-49**

**Producto destino**

Ahorros

**032-180146-72**

Valor transferido

**\$ 311.000,00**

97

GUADALUPE 19 de mayo del 2021

Señor  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL  
GUADALUPE ANTIOQUIA  
E.S.D.

Juzgado Promiscuo  
Municipal  
Guadalupe  
MAYO 19/2021  
*[Handwritten signature]*

APRECIADO SEÑOR JUEZ:

El día 18 de mayo de 2021 se entregó en el juzgado municipal de Guadalupe la liquidación de la demanda ejecutiva por alimentos, RADICADO:2020 – 00042-00,y dos recibos de consignación de mensualidad del mes de marzo y abril donde se hace constar que hasta la fecha me encuentro a paz y salvo, y que tengo un monto de 486. 426 pesos a mi favor pido que dicha suma sea entregada a la señora MARÍA ALEJANDRA MONSALVE para la mensualidad del mes de mayo y parte del mes de junio.

Le pido encarecida mente señor juez me retire dicho proceso

Cordialmente

*Rodie Trujillo*  
RODIE DE JESUS TRUJILLO ZAPATA  
C.C. 70.632.853. DE GUADALUPE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

GUADALUPE ANTIOQUIA

Secretaría

**TRASLADOS EN SECRETARIA**

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ASUNTO	FECHA FIJACION	FECHA VENCIMIENTO.
2020-00042-00	Comisaria de Familia y/o María Alejandra Monsalve.	Rodie de Jesús Trujillo Monsalve.	Se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte ejecutante de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada dentro del presente trámite procesal. Y se pone en conocimiento escrito	Mayo (27) de 2021 8:00 A.M.	Junio (01) 2021 5:00 P.M

DANIELA MARÍA VÁSQUEZ TASCÓN. -  
Secretaría.-.